

Documento Conceptual sobre la Fórmula de Cálculo de las Transferencias Subnacionales en el marco del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM) entre el Estado dominicano y Pueblo Viejo Dominicana Corporation - Barrick

El Requisito 5.2.a) del Estándar del Estándar EITI, sobre Transferencias Subnacionales, establece que deben ser divulgadas las transferencias de ingresos generados por las industrias extractivas, que hayan sido realizadas entre entidades de gobierno nacionales y subnacionales, cumpliendo disposiciones constitucionales, legislativas o normadas por otros mecanismos. Igualmente, debe divulgarse la fórmula mediante la cual se hace el reparto de los ingresos.

Sobre este requisito se han sostenido diversos debates en la Comisión Nacional EITI-RD, brindando la oportunidad a los tres sectores que integran la CN de presentar sus posiciones al respecto. Estos debates han quedado evidenciados en las Actas Nos. 09-2016, 22-2017, 23-2017, 24-2017, 33-2017, 44-2018, 45-2018 y 53-2018. Se destacan la presentación realizada por el representante de la empresa Barrick-PVDC, en la reunión No. 9; la realizada por la representante del Ministerio de Hacienda en la reunión No. 33; así como la realizada por la representante del Observatorio Dominicano de Políticas Públicas de la UASD, en la reunión No. 53.

De los debates acontecidos, resalta el relativo a la fórmula mediante la cual se realiza la distribución de los ingresos provenientes del CEAM. En este sentido, el artículo 9.2.(g) de la Primera Enmienda del CEAM, establece lo siguiente: “Los municipios donde está ubicada la Mina recibirán el cinco (5%) de los beneficios netos generados conforme a lo establecido en la Ley Medioambiental. El Estado, como arrendador de la Reserva Fiscal, asumirá frente a los municipios donde se ubica la Mina, el pago de dicha contribución. El Estado podrá solicitar a PVDC que realice dichos pagos en su nombre y que los deduzca de los pagos que deba realizar a el Estado bajo este Acuerdo”.

Actualmente, el debate de la CNEITI-RD se centra en la interpretación del significado de “5% de los beneficios netos generados” que establece el artículo 9.2. (g) citado, dando lugar a dos posiciones diferentes sobre cuál es la base del cálculo de dicho 5%. A continuación, se presentan las interpretaciones y posiciones del sector gubernamental y del sector de la Sociedad Civil:

El Ministerio de Hacienda, órgano responsable de elaborar, ejecutar y evaluar la política fiscal, ha informado a la Comisión Nacional EITI-RD que para poner en vigencia las disposiciones del artículo 9.2.(g) de la Primera Enmienda del CEAM, representantes comunitarios, de la empresa Barrick-PVDC y del gobierno, luego de amplios debates, arribaron a un acuerdo en fecha 4 de marzo de 2015 referente a la base que se utilizaría para calcular el 5% de los beneficios netos, así como del medio a través del cual se haría la transferencia a los municipios. Los puntos acordados son los siguientes:

1. Considerando que el Impuesto sobre la Renta que recibe el Estado es el concepto más próximo a beneficios netos, se decidió que el monto recaudado por este impuesto es la base para calcular el 5%, tal como establece el párrafo II del artículo 117 de la Ley No. 64-00.
2. La apropiación del monto total de la contribución estará en el Presupuesto General del Estado (PGE) y se entregará a los municipios en partidas mensuales en montos iguales, en cumplimiento de la Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.
3. El monto de la contribución siempre procederá de las proyecciones de ingreso del Impuesto sobre la Renta que pagaría la empresa, en el año de vigencia del PGE aprobado por el Congreso Nacional.

El sector de la Sociedad Civil, por otro lado, sustenta que el 5% debe calcularse sobre el concepto que establece la Ley No. 64-00 sobre Medioambiente y Recursos Naturales, es decir las "ganancias netas generadas" como establece el artículo 117 párrafo II de dicha Ley: "Cuando se trate de recursos naturales no renovables el o los municipios donde esté ubicada la explotación recibirán el cinco por ciento (5%) de los beneficios netos generados".

Este sector ha manifestado que el artículo indicado de la Ley No. 64-00, establece que el concepto de base para el cálculo son las Ganancias Netas Generadas en cada período fiscal y que su determinación no presenta ningún inconveniente o dificultad, toda vez que la Declaración Jurada Anual con la cual sustentan las empresas la liquidación del impuesto sobre la Renta y cualquier otro compromiso fiscal que tengan establecido en su Contrato Especial está sustentado en Los Estados Financieros Auditados, que acompaña esa Declaración. En relación con la distribución de los ingresos, las leyes y decretos que formalizan la creación de los Fondos Mineros establecen como deben distribuirse los mismos entre los distintos municipios que componen la provincia.